



MCPB



**FIJA NUEVO PLAZO A SARQUIS Y MEZA LIMITADA  
PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
REQUERIDA MEDIANTE RES. EX. N° 5/ROL D-035-  
2015, DE 25 DE OCTUBRE DE 2018**

**RES. EX. N° 7/ROL D-035-2015**

**Santiago, 28 de noviembre de 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-035-2015, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sarquis y Meza Limitada (en adelante “la titular”), Rol Único Tributario 77.804.580-7, titular de “Discoteque Nueva Cero”, con domicilio en calle Euclides N° 1204, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, por vulneración a la norma del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, al haberse obtenido un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), en horario nocturno, como resultado de la medición realizada con fecha 19 de octubre de 2014. Esta resolución fue notificada en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última, mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 24 de agosto de 2015.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la LO-SMA y el D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”), con fecha 07 de

septiembre de 2015, estando dentro de plazo, doña Patricia Sarquis Ayala, en representación de Sárquis y Meza Limitada presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), de conformidad a la normativa ya enunciada.

3. Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-035-2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por doña Patricia Sarquis Ayala, en representación de Sarquis y Meza Limitada. Sin perjuicio de ello, en el Resuelvo III de la antedicha resolución se realizaron correcciones de oficio al PdC de la titular, ordenándose la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones consignadas en dicho resuelvo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Por su parte, en el Resuelvo II de la misma, se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-035-2015, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el respectivo programa de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA.

4. Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, doña Patricia Sarquis Ayala presentó un Programa de Cumplimiento refundido con las correcciones ordenadas por la Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-035-2015.

5. Que, una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, doña Patricia Sarquis Ayala, representante legal de la titular, procedió a reportar las mismas mediante el Informe Final presentado a esta Superintendencia con fecha 07 de enero de 2016. Luego de realizado el análisis de estos antecedentes remitidos por parte de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con fecha de 20 de julio de 2016, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento 'Sarquis y Meza – Discoteque Nueva Cero'", consignándose las acciones con los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

6. Que, en el marco de dicha evaluación, y mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2015, de fecha 25 de octubre de 2018, esta División solicitó información adicional a la titular, a fin de que la titular informe y acredite el cumplimiento de las acciones comprometidas en la forma acordada en el PdC, **instruyendo igualmente que se repita la medición final de nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, y acorde al procedimiento de medición establecido en el D.S. 38/2011; todo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la LO-SMA y el artículo 2 literal c) del D.S. N° 30/2012.

7. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 14 de octubre de 2018, don Pablo Fernández Zamorano, contador de la sociedad Sarquis y Meza Limitada, presentó solicitud de ampliación de plazos, respecto del término conferido por el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2015, a fin de dar respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia.

8. Que mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-035-2015, de fecha 16 de noviembre de 2018, esta Superintendencia hizo lugar a la solicitud de aumento de plazos, y dispuso el aumento de los mismos por un término de 5 días hábiles. Esta resolución fue notificada por carta certificada dirigida al domicilio del titular, cual fue recepcionada en la oficina de

Correos de Chile de la Comuna de San Miguel, con fecha 21 de noviembre de 2018, conforme la información disponible en el sitio de correos para el código de seguimiento 1180846034700.

9. Que, con posterioridad, con fecha 27 de noviembre de 2018, don Pablo Fernández Zamorano, contador de la titular, solicitó a esta Superintendencia se otorgue un nuevo plazo para realizar la medición requerida en el Resuelvo I letra (c) de la Res. EX. N° 5/ Rol D-035-2018 de 25 de octubre de 2018, atendido que, como expone en su presentación, por un tema de logística no ha sido posible a la empresa encargada de realizar la medición. Se advierte, que la empresa cuya cotización acompaña, correspondiente a SIRacústica, no es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), como expresamente ha sido requerido por esta Superintendencia.

10. Que, advertido ello, el mismo día 27 de noviembre de 2018, don Pablo Fernández Zamorano, remitió un correo electrónico al Fiscal Instructor de este procedimiento sancionatorio, mediante el cual acompañó nuevamente los documentos, pero en esta oportunidad referidos expresamente a la empresa Acustec Limitada, cuál sí es una ETFA, aduciendo los mismos motivos ya expuestos en su carta anterior, y acompañando la referida cotización de esta empresa.

Del mismo modo, acompañó carta poder mediante la cual consta que don Pablo Fernández Zamorano tiene poder para actuar a nombre de la empresa Sarquis y Meza Limitada, ante la Tesorería General de la República y ante el Servicio de Impuestos Internos, no así ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

11. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. En tanto, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 consagra el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, por cuanto las formalidades que en éste se exijan, deben resultar indispensables, evitando el perjuicio a los particulares y al ejercicio legítimo por parte suya de algún derecho, por la deficiencia en el cumplimiento de las formas establecidas para ello.

12. Por lo anterior, se tendrá por incorporados a este expediente sancionatorio, el correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2018, así como los documentos por este acompañado, considerando además que este responde a un requerimiento de información solicitado por esta Superintendencia, en su oportunidad.

13. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

14. En función de todo lo anterior, el principio de buena fe, y advirtiendo que los argumentos esgrimidos por el titular son plausibles y han sido debidamente justificados por los antecedentes que acompaña, se estima procedente disponer se otorgue un nuevo plazo a Sarquis y Meza Limitada, para dar respuesta al requerimiento de información

contenido en la Res. EX. N° 5/Rol D-035-2015, de fecha 25 de octubre de 2018, atendido que las circunstancias así lo aconsejan, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

**RESUELVO:**

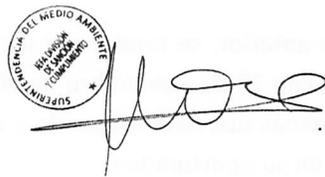
**I. CONCEDER un plazo de 8 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de esta resolución,** para que Sarquis y Meza Limitada responda al requerimiento de información y nueva medición, solicitadas por la Res. Ex. N° 5/Rol D-035-2015 de 25 de octubre de 2018.

**II. TÉNGASE PRESENTE,** que en caso de no ser posible dentro del plazo otorgado, realizar la medición en el receptor aludido, deberá disponer el titular se realice la medición en otro receptor de similares características, similitud que deberá ser validada y acreditada por la misma ETFA a cargo de las mediciones.

**III. INCORPÓRESE** al expediente sancionatorio, el correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2018, así como los documentos en ellas acompañados, y que fueran remitidos por don Pablo Fernández Zamorano al Fiscal Instructor de este procedimiento administrativo.

**IV. ACREDÍTESE el poder de don Pablo Fernández Zamorano o de quien tenga poder suficiente para representar a Sarquis y Meza Limitada ante esta Superintendencia del Medio Ambiente,** en la próxima presentación que se haga de este procedimiento sancionatorio.

**V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante de Sarquis y Meza Limitada, con domicilio en calle Euclides N° 1204, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.



Firmado  
digitalmente por  
Marie Claude  
Plumer Bodin

**Marie Claude Plumer Bodin**

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**JCC**

**Notificación:**

- Representante legal de Sarquis y Meza Limitada, domiciliada en calle Euclides N° 1204, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

**CC:**

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.